

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0149-RE

Guayaquil, 23 de abril de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el artículo 227 ibídem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que el Art. 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que el artículo 2 de la Decisión N° 671 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio de 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, establece las siguientes definiciones:

“FORMALIDADES ADUANERAS.- *El conjunto de operaciones que debe efectuar la persona interesada y la autoridad aduanera desde la introducción de las mercancías en el territorio aduanero comunitario hasta el momento en que son colocadas en un régimen o destino aduanero.*

GARANTÍA.- *Aquello que asegura, a satisfacción de la aduana, el cumplimiento de una obligación aduanera contraída con la misma.”*

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), señala lo siguiente:

“Art. 103.- *Ámbito de aplicación.- El presente título regula las relaciones jurídicas entre*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0149-RE

Guayaquil, 23 de abril de 2012

el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías. Para efectos aduaneros, se entiende por mercancía a todos los bienes muebles de naturaleza corporal.- En todo lo que no se halle expresamente previsto en este título, se aplicarán las normas del Código Tributario y otras normas jurídicas sustantivas o adjetivas.

Art. 107.- Obligación Tributaria Aduanera.- *La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.*

Art. 125.- Exenciones.- *Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.”*

Que el Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, determina:

“Art. 9.- Consideraciones Generales.- *Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.*

Art. 233.- De la garantía aduanera.- *Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades.”*

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica textualmente: *“Para las empresas públicas se aplicará el Régimen Tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria. Para que las empresas antes mencionadas puedan beneficiarse del régimen señalado es requisito indispensable que se encuentren inscritas en el Registro Único de*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0149-RE

Guayaquil, 23 de abril de 2012

Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, esta Ley y demás leyes de la República”.

Que el Código Tributario Ecuatoriano en su parte pertinente señala:

“Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

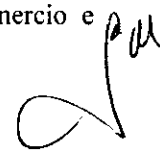
Art. 35.- Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*
- 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público (...).”*

Que la exención opera sobre el hecho generador, afectando su aptitud para generar obligaciones tributarias, pues a pesar de que el mismo ha tenido lugar en la realidad la obligación tributaria no se perfecciona, por expresa disposición de la ley. Así pues, puede afirmarse que un hecho generador es ineficaz cuando concurren las situaciones que la ley ha previsto como causales de exención tributaria; bajo este supuesto se observa que no nace obligación tributaria para las empresas públicas, con excepción de la empresas públicas de economía mixta que están exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público. Por tanto, al no existir la obligación principal que asegurar, resultaría impertinente considerar que existe una obligación accesoria sujeta de afianzamiento aduanero; dado que mal puede compelerse a garantizar un pago que no es debido, y como tal, inexigible.

Consecuentemente, en aras del principio fundamental de Facilitación al Comercio Exterior que rige la administración aduanera, impera la necesidad de establecer lineamientos relativos a la exención o exoneración tributaria y el afianzamiento aduanero que corresponde efectuar a las empresas públicas ecuatorianas.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del Art. 216, de las atribuciones administrativas contempladas en la Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0149-RE

Guayaquil, 23 de abril de 2012

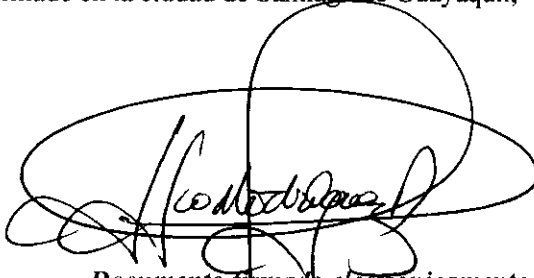
RESUELVE:

Artículo 1.- Eximir de afianzamiento alguno a las empresas públicas que cuentan con la exención legal totalitaria, debidamente catastradas en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). Por tanto, no se exigirá la presentación de garantías aduaneras accesorias para asegurar el pago de tributos al comercio exterior, el cumplimiento de las formalidades aduaneras y, las obligaciones contraídas con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los regímenes aduaneros.

Artículo 2.- La empresas públicas de economía mixta deberán adjuntar en los trámites de regímenes aduaneros, garantías aduaneras pecuniarias en el porcentaje que corresponda a la participación del sector privado.

Hágase conocer del contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales, Subdirecciones Generales, Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales del País y, demás Operadores de Comercio Exterior. Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil,



Documento firmado electrónicamente

Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO

Referencias:

- SENA-E-JPN-2012-0036-M

Copia:

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0149-RE

Guayaquil, 23 de abril de 2012

fgab/jemv/LAVF/MSPS